58982

Fº

ACTUACION NOTARIAL

MARIA GABRIELA GULLO
NOTARIA

BAA056977152

9

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- CONSTITUCION de LSG SKY CHEFS ARGENTINA S.A..-En la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de dos mil seis, ante mí **MARIA CRISTINA MIGONE**, notaria titular del registro cien de éste Distrito Notarial, **COMPARECEN**: el señor **GERMAN ALFREDO FERRARAZZO**, argentino, nacido el 11 de septiembre de 1952, titular del documento nacional de identidad 10.463.877, CUIT 20-10463877-6, casado, abogado, con domicilio en Avenida del libertador 2392 piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el señor **CARLOS JOAQUIN GARCIA DIAZ**, argentino, nacido el 4 de septiembre de 1947, viudo, titular del documento nacional de identidad número 7.604.853, CUIT 20-07604853- 4, abogado, con domicilio en Maipú número 1300 piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; hábiles que se identifican con los documentos relacionados que en copia agrego, doy fe.- **INTERVIENEN** por sí y **DICEN:** Que han resuelto constituir una SOCIEDAD ANONIMA la que se regirá por las normas de la ley 19.550 modificada por la ley 22.903, y sus decretos reglamentarios y la presente **ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO SOCIAL. ACTA CONSTITUTIVA: PRIMERO:** La sociedad se denomina **LSG SKY CHEFS ARGENTINA S.A.** y tendrá su domicilio social en calle Teniente General Morilla sin número y Autopista Ricchieri, localidad y partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. Pudiendo instalar agencias, sucursales o cualquier otro tipo de representación en el país o en el extranjero. **SEGUNDO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social suscripto es de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,-), representado por DOCE MIL (12.000) acciones Ordinarias Nominativas No Endosables de UN PESOS ($ 1,-) valor nominal cada una. Los socios suscriben el capital social de la siguiente manera: el señor GERMAN ALFREDO FERRARAZZO, suscribe PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 10.800); y el señor CARLOS JOAQUIN GARCIA DIAZ, suscribe PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,-), lo integran en su totalidad en dinero en efectivo y en este

acto en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años. **TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** Se designa el siguiente DIRECTORIO: **PRESIDENTE**: BERNARDO LUIS DEYHERALDE; **DIRECTOR SUPLENTE**: MARIA ROSA VILLEGAS ARÉVALO de ELIZALDE, los cuales aceptan los cargos a los que han sido designados. **CUARTO: FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo autoriza el artículo 55 y 284 de la ley 19.550 y sus modificatorias. **ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO 1:** Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación **LSG SKY CHEFS ARGENTINA S.A.**, con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo el directorio cambiar el domicilio y/o establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. **ARTÍCULO 2:** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. **ARTÍCULO 3:** La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro de la República Argentina y/o en el extranjero: **COMERCIALES:** Emprender y realizar negocios de comida y bebida en general, operar en conexión con ello instalaciones para la fabricación, producción, procesamiento, almacenaje, distribución y venta de comidas y bebidas y otros productos afines, vender al por mayor y al por menor; operar esas instalaciones por su propia cuenta, bajo contratos de administración con terceros, o en franquicia, o en otras condiciones admitidas por ley;realizar servicios de catering aéreo en cualquier aeropuerto de la Republica Argentina y/o en cualquier otro lugar que la Asamblea de Accionistas pudiera decidir. **MANDATOS Y REPRESENTACIONES:** Ejercer representaciones y mandatos, consignaciones, gestiones y administración de bienes, capitales y empresas en general, prestar servicios de organización y asesoramiento empresarial y técnico, con excepción de todo aquél que, por razón de la materia, se encuentra reservado a profesionales con título

habilitante. **FINANCIERAS:** inversión, mediante el otorgamiento de préstamos y/o la realización de aportes de inversiones de capitales a particulares o sociedades, operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, asesoramiento en diseño y operación de productos del mercado de capitales, tales como fideicomisos securitizaciones de activos diversos, fondos comunes de inversión y realización de todas aquellas operaciones que no estén comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso del ahorro público. A tales efectos, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de contratos, sean civiles o comerciales, con entidades públicas o privadas, principales o de garantía sobre bienes de la Sociedad u otras clases de contratos, incluyendo su participación en concursos públicos o privados o en cualquier contratación directamente vinculada al objeto social y considerada conveniente para el cumplimiento del mismo. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todo acto que no esté prohibido por la ley o por estos estatutos. **ARTÍCULO 4:** El capital de la sociedad será de PESOS DOCE MIL ($12.000) y estará representado por 12.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables PESOS UNO ($ 1,-) valor nominal cada una, y con derecho a 1 voto por acción. **ARTÍCULO 5:** El capital de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto actual conforme lo establece el artículo 188 de la ley 19.550. Las decisiones de aumento de capital deberán ser elevadas a escritura pública en los casos en que así lo disponga la respectiva asamblea. La Asamblea de Accionistas podrá delegar la emisión de acciones al Directorio de acuerdo con lo previsto por el Artículo 188 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO 6:** Las acciones podrán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, o conforme lo autorice la legislación aplicable. Los títulos accionarios definitivos y los títulos provisorios deberán cumplir con los requisitos de los

Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO 7:** En caso de mora en la integración del capital social, el Directorio estará facultado para actuar de acuerdo con lo previsto por el Artículo 193 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO 8:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de directores titulares que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), e igual o menor número de directores suplentes, quienes reemplazarán indistintamente a los directores titulares en caso de ausencia, temporaria u ocasional o en la forma que fije la Asamblea. En caso que la Sociedad quedara encuadrada en el régimen de fiscalización permanente, el mínimo de directores será de tres (3) titulares. Mientras la Sociedad prescinda de sindicatura, la Asamblea deberá designar uno o más directores suplentes. Los integrantes del Directorio y cualquier otro órgano de administración están sujetos a las obligaciones y el régimen de responsabilidad establecidos por los Artículos 255 a 279 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y su correspondiente reglamentación. El mandato de los Directores tendrá una duración de un (1) ejercicio. La Asamblea Ordinaria de Accionistas fijará la remuneración de los directores. El Directorio sesionará como mínimo una vez cada tres meses, con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y tomará resoluciones válidas por mayoría de votos de los presentes. En su primera reunión, los miembros del Directorio designarán un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Directorio tendrá -en los casos que así lo resuelva expresamente- poderes de administración y disposición, incluido el poder de llevar a cabo aquellos actos para los que se requiere facultades especiales de acuerdo con el Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9 del Decreto-Ley N° 5965/63. El Directorio podrá operar con toda clase de bancos y entidades financieras, sean públicos o privados, y estará facultado para otorgar y revocar poderes especiales para asuntos judiciales, administrativos u otros, y generales sólo en los casos

particulares que así lo resuelva, con o sin poder de sustitución, iniciar, proseguir, contestar o desistir demandas judiciales o acciones penales, y llevar a cabo cualquier otro acto o acción legal por el que la sociedad adquiera y asuma nuevos derechos y obligaciones. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, y en su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, si lo hubiera, quien lo reemplazará en tales casos a todos los efectos. Para el caso de encontrarse ausente el Presidente y el Vicepresidente, el Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más directores para el ejercicio de la representación legal por el tiempo limitado que dure la ausencia del Presidente y Vicepresidente. La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone la ausencia de éste último y obliga a la Sociedad sin necesidad de comunicación o justificación alguna. La representación en juicio de la Sociedad como actora, demandada, absolvente o en cualquier otro carácter, así como en cualquier instancia laboral, administrativa o judicial estará a cargo de cualquiera de los directores que indique el Directorio o de los apoderados que designe el Directorio con carácter general o especial. **ARTÍCULO 9:** En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los directores titulares deberán otorgar una suma equivalente de Pesos Quinientos, en dinero en efectivo. La garantía deberá ser otorgada en el momento de asumir funciones y continuará vigente por el plazo de tres (3) años siguientes a la fecha de cese en el cargo. **ARTÍCULO 10:** La sociedad prescindirá de la sindicatura conforme lo autoriza el artículo 284 de la ley 19.550. En caso de que la asamblea de accionistas así lo resuelva, ésta podrá designar entre uno y tres síndicos titulares y el mismo número de síndicos suplentes por el término de un año. Si la sociedad quedara comprendida en el régimen de fiscalización permanente previsto por el Artículo 299 de la Ley N° 19.550, la fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares, con mandato por un (1) ejercicio. La asamblea de accionistas también

podrá designar un número igual o menor de síndicos suplentes por el mismo plazo, quienes reemplazarán a los síndicos titulares en caso de ausencia según lo previsto por el artículo 291 de la Ley N° 19.550. La Comisión Fiscalizadora tendrá las facultades y los deberes previstos por el artículo 294 de la ley mencionada y sus miembros percibirán los honorarios que fije la asamblea de accionistas, los que serán cargados a los resultados del correspondiente ejercicio económico. La Comisión Fiscalizadora se reunirá toda vez que lo solicite uno cualquiera de sus miembros y como mínimo una vez cada tres meses. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los votos presentes sin perjuicio de los derechos del síndico disidente. La Comisión Fiscalizadora deberá llevar un registro de sus actuaciones en un libro especial. A los fines de asistir a las asambleas de accionistas o reuniones del directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus miembros para que la represente, sin perjuicio del derecho de los otros miembros de asistir a tales asambleas o reuniones. **ARTÍCULO 11:** Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria de conformidad con el Artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de las disposiciones de dicho artículo referidas a asambleas unánimes. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera, de conformidad con lo establecido por el artículo 237 de la citada ley. El quórum y las mayorías de las Asambleas de Accionistas se regirán por las disposiciones de los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, dependiendo del tipo de convocatoria y orden del día a considerar. Las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria se celebrarán independientemente del número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTÍCULO 12:** El ejercicio económico de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año. Deberán confeccionarse el balance y demás documentación contable pertinente de la sociedad a esa fecha de acuerdo con las

reglamentaciones y disposiciones técnicas aplicables. La utilidad líquida se aplicará de la siguiente manera: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que dicha reserva alcance el veinte por ciento del capital suscripto de la sociedad; b) a remuneración de los Directores y Síndicos, de corresponder; c) a dividendos de acciones preferidas, si las hubiere, teniendo prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, si las hubiere, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o al destino que determine la Asamblea de Accionistas. Los dividendos se distribuirán en forma proporcional a las respectivas participaciones de capital dentro del ejercicio en que fueron aprobados, pudiendo pagarse en cuotas periódicas. **ARTÍCULO 13:** La liquidación de la sociedad será practicada por el Directorio en funciones al momento de la liquidación o por una comisión de liquidación designada por la Asamblea de Accionistas. El Directorio o dicha comisión actuará bajo la supervisión del Síndico. Una vez abonada la totalidad de las deudas de la sociedad y reembolsado el capital, el excedente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones de capital.- PRESENTES en este acto desde su inicio el señor **BERNARDO LUIS DEYHERALDE**, argentino, mayor de edad, titular del documento nacional de identidad número 16.821.708, CUIT 20-16821708-1; casado, con domicilio en Moldes número 3158 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la señora **MARIA ROSA VILLEGAS ARÉVALO**, argentina, mayor de edad, casada, titular del documento nacional de identidad número 10.838.269, CUIT 27-10838269-2, con domicilio en Maipú número 1300 piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; hábiles que se identifican con los documentos relacionados que en copia agrego, doy fe; aceptan los cargos para los que han sido designados.- Dejan así redactado el estatuto social, y en este acto facultan a la señora Carolina BRUZZONE para proceder a la inscripción registral de la sociedad, liberando a la notaria autorizante al respecto. A tal efecto podrá efectuar el depósito dispuesto por el

artículo 187 de la ley 19.550, como así también proceder a su retiro, aceptar observaciones y cumplimentarlas, suscribir todo tipo de instrumentos públicos o privados que se le exijan, e incluso reformar el estatuto social. **LEO** a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí, doy fe.- **GERMAN ALFREDO FERRARAZZO. CARLOS JOAQUIN GARCIA DIAZ. BERNARDO LUIS DEYHERALDE. MARIA ROSA VILLEGAS. Ante mí. MARIA CRISTINA MIGONE. Está mi sello. CONCUERDA** con su matriz que pasó al folio 286 del protocolo del corriente año, registro 100 de Avellaneda, doy fe. Para la SOCIEDAD expido PRIMER TESTIMONIO de las hojas de protocolo GAA10292188/189/190/GAA10292190, en los folios de actuación notarial BAA05697192/193/194/195, que firmo y sello en Avellaneda, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis.-

MARIA CRISTINA MIGONE
ESCRIBANA

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 13006
La Plata 10/11/2006

Dra. PATRICIA LAURA BEATON
Jefa Departamento Registral
Dirección Prov. de Personas Jurídicas

Ministerio de Justicia
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Folio de Inscripción Nº 13006

Expediente: EXP - 21209 - 48775 / 6 / 1

Legajo: 147338

Matrícula: 81206

Denominación de la entidad: LSG SKY CHEFS ARGENTINA S.A

Domicilio: TENIENTE GENERAL MORILLA A AUTOPISTA RICCHIERI **Nro.:** 0

Piso: **Dto.:** **Medio:** **C.P.**

Localidad: EZEIZA **Partido:** EZEIZA

Trámites:

6	CONSTITUCION S.A

Instrumentos:

ESCRITURA Nº 286 DE FECHA 11.10.2006, CERT. POR Notario: MIGONE MARIA CRISTINA Titular, Registro Nº: 100, Partido: AVELLANEDA

Resolución DPPJ: 9140 **Fecha:** 09/11/2006

Fecha de Inscripción: 10/11/2006

Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Jefe Departamento Registral
Dirección Prov. de Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad

Operador: LRIPOLL
Fecha: 10/11/2006

Las presentes fotocopias se certifican al folio EAA03757933. CONSTE



EAA03757933

Fº

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de CINCO- - - - - - - - - - fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 72 - - - - - del Distrito de AVELLANEDA- Lugar y fecha: AVELLANEDA, 14 de noviembre de dos mil seis.

MARIA GABRIELA GULLO
NOTARIA

EAA03757933